

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300203**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: BIBIANA PAOLA MUETE VARGAS
CATHERINE LILIANA MUETE VARGAS
LADY CAROLINA MUETE VARGAS
DEMANDADO: JOSE DOMINGO OTALORA

BIBIANA PAOLA MUETE VARGAS identificada con C.C. No. 1.071.330.152, CATHERINE LILIANA MUETE VARGAS identificada con C.C. No. 1.071.330.559 y LADY CAROLINA MUETE VARGAS identificada con C.C. No. 1.071.331.808, actuando por conducto de apoderado, presentan demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra JOSE DOMINGO OTALORA identificado con C.C. No. 3.028.870.

Adjuntan como título ejecutivo el original del título valor letra de cambio por la suma de \$ 13'000.000 con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2021 a favor del causante MARCO TULIO MUETE PRIETO y copia de la Escritura Pública No. 1963 de fecha 2 de agosto de 2023, de la Notaría Segunda de Zipaquirá, mediante la cual se realizó la partición adicional de la sucesión MARCO TULIO MUETE PRIETO, en la que se asignó a los demandantes las obligaciones contenidas en el título valor relacionado, documentos que demuestran la existencia de una obligación expresa, clara y exigibles a favor de las demandantes y a cargo del demandado.

Por haberse presentado la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BIBIANA PAOLA MUETE VARGAS, CATHERINE LILIANA MUETE VARGAS Y LADY CAROLINA MUETE VARGAS** y en contra de **JOSE DOMINGO OTALORA**, por las sumas de dinero contenidas en la **letra de cambio creada 20 de febrero de 2020**, de la siguiente manera:

- A.** Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio creada el 20 de febrero de 2020.
- B.** Por los intereses de plazo sobre el capital expresado en el literal anterior, causados desde el día 21 de febrero de 2020 y hasta el 20 de febrero de 2021, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el literal A, causados desde el 21 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Se le pone de presente a las acreedoras que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstengan de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberán aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Se reconoce personería al Abogado ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA, como apoderado judicial de las demandantes, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)**

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37244d8a3906db5ea729db36efff6eb72ecc7cb724f0713ac25f8a8747f2dcbc**

Documento generado en 22/11/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>